



## **ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA RESOLVER TEMAS RELACIONADOS CON LOS COBROS DE BONOS PENSIONALES POR PARTE DE COLPENSIONES PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H).**

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), ha elaborado el presente estudio de conveniencia y oportunidad, exigido como presupuesto para contratar, conforme lo expuesto en el Acuerdo 010 del 25 de junio 2014 emanado de la Junta Directiva de la empresa "*Por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)*" y sus normas complementarias, con el fin de adelantar posteriormente la celebración del acuerdo respectivo en los siguientes términos:

### **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:**

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos de la Ley la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral.

Pues bien, siendo la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), por disposición del literal d), numeral 2 del artículo 38 y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, una de aquellas entidades descentralizadas que forman parte de la rama ejecutiva del poder público, que se encarga preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa como ente del orden municipal, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según la luzes del artículo 194 de la citada Ley 100 de 1993, resulta destacable que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 haya dispuesto que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo haga a través de personas jurídicas bajo esa conformación jurídica.

Así las cosas y para garantizar el cumplimiento del cometido constitucional antes enunciado, también el legislador les ha dotado de instrumentos ágiles, uno de los cuales fue instituido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual indica que en cuanto hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales del Estado se registrarán en materia contractual por el Derecho privado aunque podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.

---

*"Juntos Trabajamos por tu Salud"*

Calle 5 No. 1-40, Telefax 8325120, Gigante Huila, NIT. 891.180.065-2

[www.hospitalgigante.gov.co](http://www.hospitalgigante.gov.co)



Que la E.S.E. Hospital San Antonio, está siendo objeto de cobro de bonos pensionales y otros emolumentos de forma sistemática y reiterada por personal que ha laborado en LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA por parte de La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, por ello, es que la E.S.E. frente a esta problemática debe dar contestaciones a los distintos requerimientos y libramientos de pago proferidos, por parte de personal capacitado y experimentado en el tema; por cuanto se avizora que la misma no puede llegar a ser responsable del pago de bonos pensionales.

Por otra parte, se corrobora que muchos de los cobros se realizan por personal vinculado antes de la creación de LA ESE como consecuencia de las certificaciones expedidas por la plataforma CETIL, por ello, también es importante darle un buen uso y manejo a dicho aplicativo.

Por lo anterior, se hace pertinente contratar a una persona natural y/o jurídica, para que asuma lo relacionado con los cobros de los bonos, con el fin de dar una oportuna contestación y defensa buscando exonerar a la entidad de los pagos referidos y por ende lograr que los mismos sean cargados y cobrados a las empresas que realmente adeudan dichos dineros.

Para el efecto se requiere un profesional que cuente con experiencia relacionada y mínima de dos (2) años para el objeto de dicho contrato.

## **2. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.01 denominado "Servicios Personales Indirectos Administrativos y de Apoyo". Como se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo de la vigencia 2022 de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE.

## **3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

De conformidad con lo expuesto, la empresa adelantará las tareas indispensables para satisfacer la necesidad descrita, bajo las siguientes condiciones:

**Objeto:** Prestación de servicios profesionales para resolver temas relacionados con los cobros de bonos pensionales por parte de COLPENSIONES para la E.S.E Hospital San Antonio de Gigante (H).

## **4. MARCO LEGAL Y SOPORTES JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:**

Constituyen soportes normativos y justificativos para la celebración de este contrato, entre otros, los siguientes: los artículos 1, 2, 48, 209 y c.c. de la Constitución Política; la Ley 10 de 1990; la Ley 100 de 1993; la Ley 1122 de 2007.

---

*"Juntos Trabajamos por tu Salud"*

Calle 5 No. 1-40, Telefax 8325120, Gigante Huila, NIT. 891.180.065-2

[www.hospitalgigante.gov.co](http://www.hospitalgigante.gov.co)

Dado el tipo contractual se evidencia que corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se ajusta a la modalidad de contratación establecida en el artículo 12 CONTRATACIÓN DIRECTA, y en el numeral 1 del artículo 14, el cual indica:

*"Cuando se trate de contratos intuito persona, de prestación de servicios profesionales, técnicos, apoyo a la gestión, asistenciales o de salud, bien sean personas naturales o jurídicas". (Subrayado por mí)*

Por lo tanto, el proceso de selección a través del cual se proveerá esta necesidad es el propio de la contratación directa.

#### **5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

El valor del presupuesto oficial para esta contratación se estimó en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000) M/CTE.**

Los cuales serán cancelados en TRES (03) MENSUALIDADES vencida cada uno por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE, previa presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva, atendiendo al cumplimiento de las obligaciones contractuales, acompañadas de la certificación de cumplimiento de los servicios contratados, junto con los demás requisitos legales y convencionalmente necesarios para el efecto.

#### **6. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES contados desde la firma del acta de inicio.

**Lugar de ejecución:** La ejecución del contrato se realizará en las instalaciones de la sede principal de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), ubicadas en la Calle 5 No. 1 – 40 de la misma municipalidad.

#### **7. OBLIGACIONES:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el presente contrato dentro de los términos y facultades que se le han conferido. 2. Dar cuenta de la ejecución del objeto contractual cuando se le requiera por parte de LA E.S.E. 3. Hacer presencia en las instalaciones de la entidad según se requiera y se convenga tal actuación. 4. Actuar conforme las reglas éticas de la profesión y a favor de los intereses de LA E.S.E. 5. Presentar oportunamente el informe de actividades y la cuenta de cobro con los pagos de seguridad social. 6. Establecer objetivos claros de trabajo que permitan el no cobro de bonos pensionales en la ESE. 7. Reunir información que permitan ubicar los datos correspondientes para el no cobro de bonos pensionales. 8. Responder todos los requerimientos que reciba LA ESE por cuenta de cobro de bonos pensionales. 9. Realizar asesoramiento en relación con las certificaciones



expedidas en El Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL.  
10. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

**OBLIGACIONES DE LA ESE:** Serán obligaciones de LA E.S.E: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera; **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora; **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y otorgar los poderes generales o especiales a que haya lugar, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan; **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA; **5.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato.

#### **8. ANALISIS ECONÓMICO:**

La entidad estableció el valor del contrato teniendo en cuenta propuestas consultadas por LA ESE; para la prestación de este tipo de servicios.

#### **9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE:**

NO APLICA, toda vez que según el artículo 14 del Estatuto Contractual, la E.S.E. podrá contratar directamente sin la necesidad de solicitar varias ofertas y sin consideración a la cuantía.

#### **10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

Se ha considerado que en este caso no existe ningún riesgo para la ejecución económica de la contratación a celebrar que afecte de manera directa su equilibrio financiero, atendiendo especialmente la forma de pago prevista para el contrato, garantizándose con ello que la entidad no sufra mengua patrimonial alguna.

#### **11. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL FUTURO CONTRATO- ESTIMACIÓN DEL RIESGO**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13.3.4.5. del Estatuto de Contratación de La E.S.E., se determinará y enumerarán los riesgos trasladados al CONTRATISTA y los que deberá asumir LA E.S.E., para la ejecución del contrato.

Así, según el mismo estatuto se determina que pueden existir:

**Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

---

*“Juntos Trabajamos por tu Salud”*

Calle 5 No. 1-40, Telefax 8325120, Gigante Huila, NIT. 891.180.065-2

[www.hospitalgigante.gov.co](http://www.hospitalgigante.gov.co)



**Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, como los de fuerza mayor o caso fortuito, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o asonadas o eventos que alteren el orden público, así como hechos de terceros.

Ahora, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación, las normas de orden público y las buenas costumbres, el principio de la buena fe al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución Política, como en el mismo estatuto contractual de la empresa social del estado, atendiendo la duración del contrato y las actividades que de él se derivan, especialmente la forma de pago y la naturaleza personal del servicio, se estima que no existe ningún riesgo para la ejecución económica de la contratación a celebrar que afecte de manera directa su equilibrio financiero, garantizándose con ello que la entidad no sufra mengua patrimonial alguna.

## 12. GARANTÍAS

Atendiendo a lo prescrito en el Acuerdo No. 010 del 25 de junio de 2014 (estatuto de contratación) en su artículo 13.3.4. se indica que es discrecional la exigencia de las garantías cuando el valor contractual no supere los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv). Por lo anterior, en atención al análisis de riesgos y valor del contrato, a la presente contratación no se le exigirá constitución de garantías.

## 13. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

**SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por el Gerente y/o quien éste delegue para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el PROCESO CONTRACTUAL, además de las funciones inherentes a su cargo o las que la ESE le asigne, entre las que se encuentran las estipuladas en el Numeral 13.4.3. y siguientes del Estatuto Contractual de la ESE SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA.

Así las cosas, con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer la entidad pública, siendo imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de sus cometidos, debiendo procederse a adelantar el proceso contractual respectivo.

Gigante, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

*LUZ ADRIANA LOSADA PEÑA*  
LUZ ADRIANA LOSADA PEÑA  
Gerente

